



**REF.: APRUEBA CONTRATO DEL SUBSIDIO AL TRANSPORTE LACUSTRE LAGO RUPANCO: LAS VEGAS-PUERTO PONCHO.**

**RES. EXENTA N° 1353.-**

**PUERTO MONTT, 05 de diciembre 2013.-**

**VISTO:** El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378 de 2009, que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°16/2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2013, a través de Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas, regulado en la Ley 20.378; El Decreto Exento N°834/2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual se ponen a disposición de la Intendencia de la Región de Los Lagos, los recursos necesarios para subsidiar servicios regulares de transporte lacustre en zonas aisladas; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; La Resolución Exenta N°878 de fecha 19.08.2013, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que autorizó licitación pública y aprobó bases de licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Rupanco: Las Vegas – Puerto Poncho, Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación Licitación Pública ID: 1577-21-LP13, que adjudica licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Rupanco: Las Vegas – Puerto Poncho; Resolución Exenta N°1050 de 01.10.2013 que adjudica licitación pública servicio transporte lacustre Las Vegas-Puerto Poncho; Contrato de fecha 05.12.2013 entre Intendencia Regional de Los Lagos y la Empresa Inversiones Oceánicas S.A.

**TENIENDO PRESENTE**

El contrato suscrito con fecha 05 de diciembre de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la Empresa Inversiones Oceánicas S.A., Rut N° 76.016.471-2.

**RESUELVO:**

**APRÚEBESE** en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y la empresa Inversiones Oceánicas S.A. RUT. 76.016.471-2, representada por doña Jessica Manquez Barría cedula nacional de identidad N°12.307.682-, para atender el servicio de transporte lacustre subsidiado en el tramo de Lago Rupanco: Las Vegas-Puerto Poncho, que en adelante se transcribe con sus anexos:



**CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL  
SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAS VEGAS – PUERTO PONCHO, COMUNA  
DE PUYEHUE.**

En Puerto Montt, a 05 de diciembre de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos RUT 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don **JAIME BRAHM BARRIL** en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra y por la otra, la empresa **INVERSIONES OCEÁNICAS S.A.** RUT. 76.016.471-2, representada por doña JESSICA MANQUEZ BARRIA cedula nacional de identidad N°12.307.682-6, en adelante el OPERADOR, domiciliada en Los Maitenes N° 617, Condominio Alto Belloto, Quilpué, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO**

El objeto del presente convenio, y a lo que el operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte lacustre de pasajeros, regular y permanente, en la ruta Las Vegas – Puerto Poncho, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

**SEGUNDO: FRECUENCIA E ITINERARIOS**

El servicio deberá realizar, como mínimo **5 viajes redondos semanales, entre los meses de abril y noviembre y de 6 viajes redondos semanales, desde diciembre a marzo**, cubriendo, el tramo de Las Vegas – Puerto Poncho, e intermedios (La Puntilla, Aguilar, La Sirena, Barría, El Tigre, Los Arrayanes, Águila, Puerto Cardenas), teniendo como referencia el itinerario siguiente:

Abril – Noviembre:

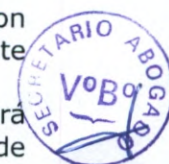
DIAS	IDA	REGRESO
	Las Vegas - Puerto Poncho	Puerto Poncho – Las Vegas
MARTES	13:00	14:30
MARTES	15:30	17:30
VIERNES	13:00	14:30
VIERNES	15:30	17:30
DOMINGO	12:00	14:00

Diciembre –Marzo:

DIAS	IDA	REGRESO
	Las Vegas - Puerto Poncho	Puerto Poncho – Las Vegas
LUNES	13:00	14:30
LUNES	15:30	17:30
MIERCOLES	13:00	14:30
MIERCOLES	15:30	17:30
VIERNES	13:00	14:30
VIERNES	16:00	19:00

Si la comunidad beneficiaria lo requiriera, podrá destinarse un máximo de 1 viaje redondo semanal para el transporte de combustible y/o carga peligrosa. Para la realización de dicho viaje el adjudicatario podrá utilizar la nave que se entrega en administración o destinar otra (lancha), siempre que con ello no se alteren las características del servicio y que disponga de la capacidad suficiente para el traslado de toda la carga requerida. El detalle de los viajes realizados por este concepto deberá ser informado tanto del número de viajes, cantidades y los respectivos cobros, en forma mensual a la Secretaría Regional, a través del informe estadístico.

Cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Secretaría Regional), y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios. Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia. Al existir un aumento considerable de alguno de



los parámetros antes mencionados, se realizará el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, la comunidad (a través de la Directiva de la Junta de Vecinos), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, la Secretaría Regional, hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.**

### **TERCERO: TARIFAS**

El Operador se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del convenio, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas por tramo:

#### TARIFAS MÁXIMAS:

Tarifas por transporte de Pasajeros, por sentido	
Persona adulta	\$ 320
Niños o Estudiantes	Gratis
Adultos Mayores	\$ 160
Carga por persona superior a 40 kg.(*)	\$ 150/Kg

(\*)Cada pasajero podrá trasladar 40 kg de carga liberada por el valor del pasaje.

Para efectos de la presentes bases y posterior contrato se considerará como carga liberada, siempre que no exceda de los 40 Kg., los víveres, equipaje personal(ropa), sacos de granos o semillas tales como: trigo, avena, maíz, papas, etc., alimentos de mascotas, de ganado o para aves, fardos de pasto, fertilizantes, bolsas de cemento, herramientas menores de uso doméstico.



Las tarifas máximas a cobrar son las señaladas en el presente contrato, en tanto aquellas para las localidades intermedias que no estén expresamente indicadas, serán calculadas de manera proporcional a las distancias recorridas y/o tiempos de viaje. Las tarifas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano

El Cuadro Tarifario deberá estar en buen estado y en un lugar visible para todos los pasajeros, dentro y fuera de la embarcación y, en los lugares de inicio y término del servicio.

Los estudiantes tendrán tarifa liberada, en tanto, los adultos mayores (Tercera Edad, mayores de 60 años) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

Las tarifas podrán reajustarse anualmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: [www.ine.cl](http://www.ine.cl). Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \frac{IPC_r}{IPC_a}$$

Dónde:

$t_r$  corresponde a la tarifa reajustada

$t_a$  corresponde a la tarifa actual

$IPC_r$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_r$ .

$IPC_a$  es el Índice del mes anterior al de inicio de  $t_a$ .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea menor o igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Subsidios realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

#### **CUARTO: INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Mediante el presente instrumento, el Intendente encarga al Operador, la atención del servicio regular de transporte lacustre antes mencionado, en forma **ininterrumpida a partir del 07 de diciembre de 2013 y hasta el 06 de diciembre de 2014**, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante el acto administrativo correspondiente, por un periodo de hasta 12 meses, en las mismas condiciones originales, si las necesidades del servicio persisten y, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Intendencia Regional de Los Lagos.

Queda constancia que, por motivo de urgencia, considerando la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, se solicitó al operador dar inicio al servicio subsidiado en forma inmediata, quedando pendiente la tramitación administrativa del contrato.

#### **QUINTO: FORMA DE PAGO**

Se cancelará mensualmente, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

- 1) Estadística de los viajes: Anexo 1;
- 2) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo;
- 3) Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, punto DÉCIMO SEXTO;
- 4) Informe mensual de cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DÉCIMO OCTAVO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.



La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$4.395.200.- (Cuatro millones trescientos noventa y cinco mil doscientos pesos)**

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$61.000**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del de los primeros diez días de cada mes.

#### **SEXTO: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO**

A partir **del segundo año de operación**, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB [www.ine.cl](http://www.ine.cl) y a la variación del precio del petróleo diesel informado por INE, mediante oficio a la Subsecretaría de Transportes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

**MS<sub>n</sub>** corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

**MS<sub>n-1</sub>** corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

**FA<sub>n</sub>** es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA<sub>n</sub>** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[ \frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[ \frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

En que:

**IPC<sub>n-2</sub>** es el índice del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato)

**PP<sub>n-1</sub>** es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1

**PP<sub>n-2</sub>** es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato).

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$1.000 más próximo.

En el caso de obtener un factor de ajuste inferior a 1, el monto de subsidio permanecerá sin variaciones.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

#### **SÉPTIMO: EMBARCACIÓN DESTINADA AL SERVICIO**

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el Operador administrará la embarcación "Victoria", matrícula N° PMO 6440, la cual cumple con las características mínimas exigidas que más adelante se indican, u otra que se encuentre apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.



**Características Embarcación que se entrega para Administración y Operación:**

Armador	Intendencia X Región de Los Lagos
Construcción	Inversiones Bosque Sur S.A.
Nombre	Victoria
Año de fabricación	2006
Tipo de Nave	Barcaza
Descripción Motor	Interior marca Weichai Deutz, modelo MWM-D229 Serie: 6B061007894
Potencia	135 HP
Eslora	15.3 m.
Manga Total	4.5 m
Casco	Acero
Valor de la nave	\$ 58.800.000.- Sin Iva
Tripulación	3 tripulantes
Capacidad de pasajeros	25 personas
Equipos de ayuda a la navegación	Radio VHF Unidem MC 535, Radar 12 millas, Tablero monitoreo motor principal, Compás Magnético.
Ruta Navegación	Las Vegas -Puerto Poncho, Lago Rupanco

**OCTAVO: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.**

"El Operador" deberá sustituir a su costo, la embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad de pasajeros y comodidad a la original, para lo cual el Operador informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave, al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

**NOVENO: REQUISITOS DE TRIPULANTES DE LA NAVE**

Los tripulantes de la nave deberán contar con licencia vigente que los acredite como patrón, tripulante de nave menor y maquinista, al momento de contratar. Además, alguno de los tripulantes debe contar con autorización/licencia de radio operador.

La embarcación debe operar siempre con la dotación mínima exigida (un patrón, maquinista y un tripulante).

**DECIMO: TRANSPORTE DE CARGA**

Los usuarios que requieran el traslado de su carga deberán ceñirse al procedimiento descrito a continuación, adoptando las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar la integridad de las personas en el trasbordo.

El Patrón de la Nave es el responsable del transporte de vehículos, carga y pasajeros durante la navegación, junto con ser responsable también de las maniobras de embarque y desembarque.

En el transbordo conjunto de vehículos, carga y pasajeros. El embarque de los pasajeros tendrá prioridad, esto es, se iniciará en primer lugar el abordaje de los peatones, los que deberán ingresar en forma inmediata a la sala de pasajeros habilitada en la embarcación, luego se procederá con el embarque de carga rodada y/o animales.

El usuario será el responsable de su carga en el embarque y desembarque. Los animales deberán ir asegurados en cubierta y en lo posible inmovilizados mediante el uso de rejas y/o jaulas. Los animales deberán utilizar bozal en caso de ser necesario.

Para el desembarque, una vez atracada la nave, y estando en condiciones de iniciar el desembarque, la secuencia de salida será de los vehículos y la carga/animales, luego de esto se procederá al desembarque de los peatones



### **UNDÉCIMO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.**

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de "El Operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

### **DUODÉCIMO: ENTREGA Y RECEPCION DE LA EMBARCACIÓN**

La entrega de la embarcación se traducirá en el levantamiento de un Acta de Entrega - Recepción que se firmará en la embarcación, momento en el cual se verificará la existencia de las especies que se indican en el inventario (Anexo N° 2) A este acto asistirán un representante de Intendencia Regional de Los Lagos y un representante de la Secretaría Regional.

La Secretaría Regional notificará al Operador con un plazo de al menos 5 días hábiles de antelación, del lugar, la fecha y hora para que éste comparezca al acto de entrega de la embarcación.

### **DÉCIMO TERCERO: DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN**

Al final del período del convenio, el "Operador" deberá entregar la embarcación funcionando, y a lo menos, con las mismas especies que se señalaron en el inventario (Anexo 2) con que la recibió, y en las mismas o superiores características generales.

En el caso en que el "Operador", en el transcurso del período del convenio, hubiese tenido que reponer alguna especie, y esta fue condicionante para la obtención del Certificado de Seguridad que le haya otorgado la Autoridad Marítima, estas especies quedarán en beneficio de la embarcación. La o las especies instaladas deberán ser de igual o superior calidad que las que se reparen. En cada caso, el "Operador" deberá solicitar la aprobación de la Intendencia para el retiro del material reemplazado, siendo esta última quién dará su visto bueno para este retiro.

Además, si en el transcurso del período de convenio de la embarcación, ésta sufriera cualquier siniestro, el Operador deberá responder ante tal situación por la integridad de los daños o desperfectos de cualquiera de sus sistemas, partes y/o componentes que hayan resultado con algún tipo de daño, como asimismo, tripulación y pasajeros lesionados, sean de cualquier naturaleza estos haciéndose efectivos los seguros respectivos.

### **DÉCIMO CUARTO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

"El Operador" deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino y estudiante masculino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

Dicho formulario de entrega mensual, deberá venir visado por la I. Municipalidad de Puyehue, Gobernación Provincial de Osorno, Autoridad Marítima correspondiente y/o un representante de la Junta Vecinal correspondiente.

Será requisito para "el Operador", solicitar cada mes un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, según se indica en el punto 7 de las bases Administrativas, la citada visación podrá dejarse sin efecto, si así lo estimare la Intendencia, por resolución.

El Operador deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren estas Bases.



Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la embarcación por parte del personal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de la Intendencia Regional, o mandatados por éstos en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores de dicho Ministerio y/o Intendencia Regional.

#### **DÉCIMO QUINTO: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS**

El operador a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en la embarcación del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del operador, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, el cuadro tarifario.

A contar del inicio del servicio, el operador deberá exhibir en el lugar de inicio del servicio, un letrero, cuyas especificaciones serán indicadas por el Secretario Regional al inicio del periodo del contrato, el cual será de su costo y que deberá mantener durante todo el periodo de subsidio.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio, de conformidad al punto 8 de las presentes bases.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

#### **DÉCIMO SEXTO: DIFUSIÓN SUBSIDIO**

'El Operador' se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo todo el período subsidiado, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y SEGUROS**

'El Operador', al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria, Vale Vista o Póliza de Garantía, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del valor anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha de su vencimiento del contrato.

La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

**Nombre:** Intendencia de la Región de Los Lagos

**Rol Único Tributario:** 60.511.100-9

**Giro:** Administración Pública.

**Dirección:** Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Lacustre Las Vegas – Puerto Poncho**".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el (la) operador(a) en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

En caso de modificación del plazo del contrato, según se señala en el punto cuarto, la Boleta de Garantía deberá ser reemplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Intendencia, comunicando la total tramitación del documento que apruebe la modificación. La nueva boleta deberá tomarse por un monto equivalente al 5% del monto del subsidio anual a otorgar y en los mismos términos indicados anteriormente.





El Operador deberá contratar, a su costo, un seguro de protección de casco y de los equipos de la embarcación, que de garantías ante cualquier siniestro, pudiendo responder ante el Estado incluyendo el caso de pérdida parcial o total, entregando la embarcación en las mismas condiciones con que la recibió.

Este seguro deberá ser tomado a nombre del Fisco - Intendencia Regional de Los Lagos con una vigencia de 30 días después del término del convenio que se suscriba.

También se exigirá la mantención de un seguro de pasajeros y tripulación para avalar responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación). Para certificar esto, se deberá enviar fotocopia autorizada ante Notario, de esta póliza de seguro a la Intendencia antes de iniciar el primer viaje, y cada vez que éste sea renovado. El seguro deberá cubrir responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación) exonerando de esta manera al Estado, de responsabilidad tanto directa, solidaria o subsidiaria que pudiera corresponderle por tales circunstancias.

#### **DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Osorno, la I. Municipalidad de Puyehue, la Autoridad Marítima Local y la Secretaría Regional.

El Municipio o Autoridad Marítima entregarán un informe respecto al cumplimiento del contrato, en forma mensual.

#### **DÉCIMO NOVENO: FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE INVERSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NAVE.**

Será de cargo del adjudicatario de la licitación, en su calidad de administrador y operador de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, mantención, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima o el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.

Las disposiciones para el mantenimiento de la embarcación son:

1. Las reparaciones locativas, serán de cargo "del Operador". En general, se trata de aquellas que tienden a subsanar los deterioros que ordinariamente se producen en y por uso del navío. Ante lo cual:
  - "El Operador" deberá realizar, a su costo, mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
  - "El Operador" deberá realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
  - "El Operador" deberá realizar a su costo, los trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.
2. Las reparaciones no locativas, serán también de cargo del Adjudicatario. En general, se entiende que éstas son aquellas indispensables para mantener el bien, en estado de servicio. En este ámbito se encuentran las reparaciones mayores, overhaul y otras de similar naturaleza.
3. Cuando por iniciativa del Operador, se efectuaren mejoras, útiles, es decir aquellas que implican un aumento comercial de la embarcación, éstas serán de su cargo y no podrá retirarlas cuando termine el período de contrato. No estará permitido al adjudicatario, hacer cambios estructurales y/o distintivos en la embarcación. Cualquier cambio, adecuación o mejoramiento que el adjudicatario de la licitación quisiera realizar a la embarcación, deberá ser aprobado previamente por la Intendencia Regional y por la autoridad Marítima correspondiente y además, por el astillero constructor si fuere necesario, Además el adjudicatario de la licitación no tendrá derecho a reembolso por este tipo de mejoras.



4. Con todo, "el Operador", deberá operar la embarcación asumiendo los costos operacionales, fijos y variables, que sean necesarios para el buen estado de mantenimiento de ésta.

#### **VIGÉSIMO: INSPECCIÓN PERIÓDICA SOBRE EL ESTADO DE LA NAVE**

La Intendencia Regional podrá revisar periódicamente la embarcación a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación de mantención periódica que asiste al operador.

En caso que detectara fallas o incumplimiento de las mantenciones, facultará a la Intendencia para dar término anticipado al contrato.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL OPERADOR**

El "Operador" deberá:

- Responder por el servicio, velando porque éste cumpla con las características exigidas en el presente Convenio.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan este Convenio.
- Trasladar a todo pasajero que solicite ser transportado en el tramo subsidiado, sin realizar discriminación de ningún tipo, salvo que este se encuentre en manifiesto estado de ebriedad, exponiendo a un peligro a los demás pasajeros.
- Garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, cumpliendo con la normativa vigente de seguridad para el trasbordo marítimo.
- Velar por el buen uso y cuidado de la embarcación y garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, como asimismo exigir a los usuarios respetar las condiciones de seguridad impuestas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- En caso de extravío o deterioro de algunos de los implementos de seguridad orientados a los usuarios, el Operador deberá reponer dicha implementación en forma inmediata y en ningún caso podrá permitir el transporte de personas sin su equipo de seguridad (chalecos salvavidas y otros implementos que sean exigidos por la Autoridad Marítima).
- El "Operador" deberá velar por el buen uso de la infraestructura portuaria futura y en caso de deterioro o cualquier dificultad presentada dar aviso oportuno a la Dirección Regional de Obras Portuarias o a la Secretaria Regional de Los Lagos.
- El "Operador" deberá responder por los daños parciales y/o daños a terceros que no se encuentren cubiertos por el o los seguros exigidos.
- Será de su plena responsabilidad velar porque la tripulación de la embarcación, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los antecedentes habilitantes exigidos por la autoridad marítima, entre otros, la licencia correspondiente y al día, como así mismo los relevos de éstos. **Además el Operador o algún miembro de la tripulación deberá contar con la correspondiente licencia de radio operador de estación marítima.**
- El "Operador" tendrá a su cargo, en su calidad de administrador y operador de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, mantención, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima, el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.
- Durante el tiempo que no se ocupe la nave en la realización de la ruta obligada, el Operador podrá efectuar los viajes que desee, sean estos remunerados o no. Las tarifas para estos viajes serán las que se convengan de mutuo acuerdo entre las partes, informando a la Autoridad Regional Ministerial de Transporte tanto del o los viajes y sus respectivos cobros.

Las disposiciones para el mantenimiento de la embarcación son:

- El Operador deberá realizar, a su costo, el mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
- El Operador deberá realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
- El Operador deberá realizar a su costo, los trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.

El Operador deberá adjuntar a su informe estadístico mensual, copia de la documentación que respalde los gastos por concepto de mantenciones y/o reparaciones de la embarcación.



La restitución de la embarcación, al término del periodo en que efectivamente expire el convenio, deberá efectuarse en condiciones de conservación y funcionamiento similares a la época de su suscripción, con todos sus equipos, implementos, accesorios y piezas que da cuenta el inventario correspondiente, salvo el natural desgaste o deterioro de las mismas, derivado de su legítima utilización y el paso del tiempo.

- En caso de emergencias médicas debidamente justificadas, el Operador de la licitación deberá dar todas las facilidades de viaje al equipo médico y al o los enfermos en ambos sentidos de viaje, y en forma gratuita.
- El Operador no podrá transportar una cantidad de personas mayor a la capacidad máxima de pasajeros permitidos por la autoridad marítima correspondiente y estipulada en las características de la embarcación. El Operador de la licitación no deberá permitir bajo ninguna circunstancia la manipulación de la embarcación a personas que no estén debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima correspondiente.
- Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

El Estado y el Operador del servicio quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del convenio, por causas de fuerza mayor.

No se considera causal de fuerza mayor aquellos problemas de fallas mecánicas, ya que éstas deben ser rigurosamente consideradas en un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

### **VIGÉSIMO TERCERO: MULTAS**

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa registrará si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto DÉCIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador del servicio, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaría Regional, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

### **VIGÉSIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

1.- La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.- La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:  
a) Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.



- b) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
- c) Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
- d) Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
  - e) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser "El Operador" quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.
  - f) La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que 'El Operador' no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del Operador o quienes lo representen.

3.- 'El Operador' deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

4.- 'El Operador' responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo, los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

#### **VIGÉSIMO QUINTO: DISCREPANCIAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases de la Licitación.
2. Aclaraciones y Respuestas, y Modificaciones y Rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos.
3. El respectivo contrato
4. Oferta del Proponente.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

#### **VIGÉSIMO SEXTO: PERSONERÍAS**

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012 del Ministerio del Interior.

La personería de doña Jessica Mánquez Barría, para representar legalmente a Inversiones Oceánicas S.A., consta del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas "Inversiones Oceánicas Sociedad Anónima" de fecha 13 de septiembre de 2013 reducida a escritura pública en la notaría de Patricia Barrientos Cárdenas suplente del titular don Bernardo Espinosa Bancalari de Puerto Varas, que no se inserta por ser conocida de las partes.

#### **VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



**ANEXO Nº 1**  
**Formato Estadístico**

**ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS SERVICIOS SUBSIDIADOS**

**REGIÓN :**

**NOMBRE DE SERVICIO :**  
**OPERADOR :**  
**MES/AÑO INFORMADO:**

**TARIFA ADULTO :**  
**TARIFA ESTUDIANTE :**  
**TARIFA ADULTO MAYOR :**

Nº VIAJE	FECHA / HORA	MOVIMIENTO DE PASAJEROS					
		ADULTOS		ADULTOS MAYORES		ESTUDIANTES	
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
<b>TOTAL</b>							



CONTABILIDAD

**ANEXO 2**  
**Inventario General Barcaza Victoria**

CANT	ESTADO	ARTICULO O EQUIPO	UBICACIÓN
1	B	Antena de VHF	Cubierta
3	B	Aros salvavidas, 02 c/artefacto luminoso y rabiza flotante.	Cubierta
1	B	Ancla con cadena y cabo	Cubierta
1	B	Ancla con 25 metros de cabo	Cubierta
4	B	Luces de navegación (Luz verde, roja, tope y estela) normalizadas	Cubierta
2	B	Balsas Fluviales (Rígidas)	Cubierta
1	B	Campana.	Cubierta
1	B	Cabo de 3" de mena (Largo total de maniobra).	Cubierta
1	B	Pitón para Manguera contra Incendio	Cubierta
1	B	Mangueras contra incendios de 15 Mts. Por 2.5 pulg. de Diámetro	Cubierta
1	B	Bichero	Cubierta
3	B	Extintores de 4 Kg	Pte. Pasj. Mq.
1	B	Certificado de matrícula de la nave (VIGENTE)	Puente
1	B	Certificado de Navegabilidad (VIGENTE)	Puente
1	B	Resolución dotación mínima de seguridad (VIGENTE)	Puente
1	B	Licencia de estación de barco (VIGENTE)	Puente
1	B	Certificado de arqueo (VIGENTE)	Puente
1	B	Planos de construcción	Puente
1	B	Plano de seguridad	Puente
1	B	Estudio de estabilidad	Puente
1	B	Carta de Navegación N°7150	Puente
1	B	Cuadro de choque y abordajes	Puente
1	B	Folleto de instrucción para navegación cercanías de costa	Puente
1	B	Cartilla radiotelefónica Serv. Móvil Marítimo N°7150	Puente
1	B	Compás magnético	Puente
1	B	Transceptor VHF ICOM M - M422	Puente
1	B	Equipo Radar con Antena 12 millas Marca RC RADAR 1500 MK	Puente
1	B	Barómetro aneroide	Puente
1	B	Bocina	Puente
1	B	Caña y Sistema de Gobierno Principal	Puente
1	B	Reloj	Puente
1	B	Anteojos prismáticos.	Puente
1	B	Botiquín Tipo 2	Puente
1	B	Placa con señal distintiva	Puente
1	B	Radio AM-FM	Puente
3	B	Cohetes lanza bengalas c/paracaídas.(VIGENTES)	Puente
3	B	Bengalas de mano (VIGENTES)	Puente
2	B	Señales fumígenas (VIGENTES)	Puente
1	B	Recipiente estanco para señales luminosas	Puente
1	B	Bitácora registro comunicaciones	Puente
1	B	Bitácora de mar y puerto	Puente
1	B	Escandallo c/línea de 50 mts. c/plomada	Sala Pasajeros
1	B	Linternas y pilas de repuesto.	Puente
1	B	Tablero Repetidor controles del Motor Principal	Puente
1	B	Tablero controles del Motor Principal (Tacómetro, temperatura, presión de aceite)	Sala Máquinas
1	B	Bitácora de Máquina	Puente
1	B	Motor principal Marca WEICHAH DEUTZ de 135 HP. Serie 6B061007896	Sala máquinas
2	B	Estanques de Petróleo de 1000 Lts. C/U.	Sala máquinas
1	B	Estanque de Aceite Hidráulico de 700 Lts.	Sala máquinas
1	B	Caja Contramarcha Tipo FD 120 D SERIE 0060829	Sala máquinas



1	B	Manómetro caja contramarcha	Sala máquinas
3	B	Banco de Baterías de arranque motor Principal y alumbrado	Sala máquinas
1	B	Alarma baja presión de aceite.	Sala máquinas
1	B	Tubo escape con protección térmica	Sala máquinas
1	B	Bomba Hidráulica	Sala máquinas
1	B	Circuito de achique con respectivo Manifold de distribución	Sala máquinas
1	B	Alarma de sentina	Sala máquinas
3	B	Corte de corriente de baterías	Sala máquinas
16	B	Focos Alumbrado Principal (3 Puente; 5 sector Pasajeros; 1 Baño; 5 Focos tortuga Sala Maquinas; 3 focos tortugas en pasillos cubierta)	Sala máquinas
1	B	Dispositivo Detección de humo (visible y audible).	Sala máquinas
1	B	Bomba Mecánica Principal de Achique y contra Incendio	Sala máquinas
3	B	Cuadro con instrucciones de procedimientos de socorro, urgencia y seguridad	Sala Pasajeros
28	B	Chalecos salvavidas para Adultos con silbato	Sala Pasajeros
9	B	Chalecos salvavidas para Niños con silbato	Sala Pasajeros
3	B	Ayudas térmicas	Sala Pasajeros
25	B	Asientos de pasajeros	Sala Pasajeros
1	B	Excusado de Loza con estanque de Loza	Sala Pasajeros
1	B	Lavamanos Loza con Pedestal de Loza	Sala Pasajeros

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JAIMÉ BRAHM-BARRIL**  
**INTENDENTE**  
**REGION DE LOS LAGOS**



MPUS/ABB/YNA/ amo.-

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.